



**EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Presupuesto general de 2023**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **882/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la publicación de un resumen del presupuesto general de 2023 antes de su aprobación definitiva, la cual había tenido lugar el 13 de marzo de 2024.

La persona autora de la queja manifestó que el anuncio de exposición al público del presupuesto se había publicado en el BOP nº XXX, de XXX, y sin haber sido aprobado definitivamente, se publicó el resumen en el BOP nº XXX, de XXX. La aprobación definitiva fue incluida el orden del día del Pleno de XXX.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información en relación con la cuestión planteada.

A pesar de haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha XXX) en tres ocasiones (XXX, XXX y XXX), no ha sido posible obtener una respuesta.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Se ha tenido conocimiento de una posible sustitución de la persona que ocupaba el cargo de Alcalde a la fecha de inclusión del Ayuntamiento XXX en dicho Registro (XXX), aunque esa Administración no ha comunicado nada a esta Defensoría ni ha remitido la información requerida.



Sin perjuicio de lo anterior, resolveremos la reclamación sin conocer otros datos que los que pueden deducirse de la documentación aportada junto con la reclamación.

Con carácter previo debemos recordar el procedimiento que deben seguir las entidades locales para aprobar el presupuesto general de cada ejercicio, el cual se regula en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presupuesto ha de ser formado por el Presidente, informado por la Intervención, y remitido al Pleno antes del día 15 de octubre para su posterior aprobación, enmienda o devolución, primero inicial y después definitiva (artículo 168 TRLHL).

Una vez aprobado inicialmente se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas (artículo 169.1 TRLHL).

La aprobación definitiva por el Pleno ha de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse (artículo 169.2 TRLHL).

Después de su aprobación definitiva ha de publicarse el resumen por capítulos en el boletín oficial de la provincia; a partir de esa publicación el presupuesto entrará en vigor en el ejercicio correspondiente (artículo 169.3 y 5 TRLHL).

Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen, y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto (artículo 169.6 TRLHL).

En el caso que nos ocupa la aprobación inicial del presupuesto de 2023 por el Pleno tuvo lugar el XXX; el plazo de exposición al público abarcó desde el XXX hasta el XXX; si se hubieran presentado alegaciones, el Pleno hubiera dispuesto de un mes para resolverlas, de no haberse presentado, como parece que sucedió, la aprobación inicial se habría elevado automáticamente a definitiva.

Una vez alcanzada la aprobación definitiva debieron efectuarse los trámites para su publicación en el BOP, pues, como se ha advertido, a partir de ese momento se produce la entrada en vigor del presupuesto, sin que el Ayuntamiento haya ofrecido ninguna explicación sobre la tardanza de siete meses en hacerlo.



Según resulta del acta de la sesión del Pleno de XXX, convocada para aprobar definitivamente el presupuesto de 2023, la Alcaldía explicó que había existido un error y que en realidad el presupuesto de 2023 ya estaba aprobado por no haberse recibido alegaciones o reclamaciones en el trámite de información pública, por lo que consideró que en esa sesión procedía aprobar la prórroga del presupuesto de 2023 para que rigiera en 2024.

Carece de sentido que el Alcalde convocara un Pleno para aprobar el presupuesto de 2023 XXX, porque ya había sido aprobado y porque no podría aprobarse una vez concluido el ejercicio, pero tampoco es necesario que el Pleno acuerde la prórroga del presupuesto de un ejercicio anterior. Esa prórroga se produce por ministerio de la ley desde el comienzo del ejercicio por no haberlo aprobado un nuevo presupuesto, como correspondía, antes del 31 de diciembre del año anterior, todo ello con el fin de que no se paralice la actividad de la entidad.

Debe insistirse en la obligación legal de realizar los trámites oportunos para que el Presidente forme el presupuesto antes del 15 de octubre del año anterior y pueda aprobarse y publicarse antes del 31 de diciembre, de modo que entre en vigor el 1 de enero del ejercicio en el que va a aplicarse.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA:** Recordar a esa Corporación el deber de respetar las fechas establecidas para que el presupuesto general pueda aprobarse antes del comienzo del ejercicio en el que deba aplicarse.

**SEGUNDA:** Recordar a esa Corporación que, si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto.

**TERCERA:** Recordar el deber de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico ([procurador@procuradordelcomun.es](mailto:procurador@procuradordelcomun.es)) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica ([pccyl.sedelectronica.es](http://pccyl.sedelectronica.es)). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).